



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día 22 de febrero de 2022, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **CNR-2022-0015** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de _____ en la que solicita la información siguiente:

1. Solicito información sobre los requisitos para realizar una segregación simple de un inmueble de naturaleza urbana en el municipio de San Salvador, El Salvador, 2. Fundamentos legales para solicitar cada uno de los requisitos para dicho transmite y 3. Marcos normativos internos de CNR del procedimiento de la Unidad encargada en CNR en verificar y aprobar una solicitud de segregación simple para su respectiva aprobación vigentes desde el año 2011. 4. Flujograma de procedimientos para verificar y aprobar una solicitud de segregación simple de un inmueble de naturaleza urbana en el municipio de San Salvador.

Y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50 al 54 de su reglamento, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del reglamento, **RESUELVE:**

PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Licda. Fátima Mercedes Huezó Sánchez
Oficial de Información





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCIÓN DE NEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

San Salvador a las once horas con uno minutos del día 22 de febrero de 2022, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **CNR-2022-0015** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de _____ en la que solicita la información siguiente:

5. Código de Ética del Centro Nacional de Registros.

Se ha analizado el fondo de lo solicitado por lo que se ha realizado una búsqueda exhaustiva de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia, **RESUELVE**:

DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA.

Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información

